

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.

(CONTINUACIÓN.)

402. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—Concepto de la Beneficencia particular.—Del protectorado del Gobierno en ella.—Funciones del mismo y Autoridades que lo ejercen.—Del patronazgo.—Nociones generales.—Indicación de las disposiciones fundamentales acerca del protectorado.

403. Funciones administrativas relativas á la vida moral. ¿Quiénes representan y defienden á los establecimientos de Beneficencia ante los Tribunales? Reglas administrativas referentes á la incoación y prosecución de los pleitos que interesan á aquéllos.

404. Funciones administrativas re-

lativas á la vida económico social.—Concepto de ellas.—Idea de las referentes á la producción.—Clasificación de las industrias bajo el aspecto administrativo, según los grados en que se determinan las relaciones de las mismas con la Administración.—Industria libre.—Relaciones de la Administración con la industria en general.—Intervención de la Administración en fábricas y talleres.

405. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Idea de la industria reglamentada.—Industrias monopolizadas.—Producción, elaboración y venta del tabaco. Servicio de Correos y Telégrafos.—Acuñaación de moneda. ¿El servicio de comunicaciones telegráficas y postales y la acuñaación de moneda constituyen verdaderos monopolios?

406. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Consideración especial de algunas industrias bajo el aspecto administrativo. Agricultura.—Ganadería.—Caza.—Pesca.

407. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Idea de las referentes al cambio.—Pesas y medidas.—Marca de fábrica y de comercio.—Comercio exterior.—Nociones generales.—Idea de las funciones administrativas referentes al consumo. Concepto de la policía de subsistencias.

408. Funciones administrativas relativas á los medios.—Medios personales.—Concepto.—Idea de los medios personales del Estado (cargas públicas). Consideración particular de los servicios militar y naval.—En que consisten y noción de como se realizan.—Indicación de los medios personales de la provincia y del Municipio:

409. Funciones administrativas relativas á los medios.—Medios materiales.—Concepto.—Medios materiales de la Nación (cosas de dominio público).—Caminos ordinarios.—Carreteras.—Indicación de la legislación vigente.—Clasificación de los caminos y carrete-

ras según la procedencia de los fondos públicos con que se costean.—Planes general, provinciales ó municipales ó de caminos vecinales.—Construcción de carreteras.—Sistema de ejecución de las obras é intervención administrativa.—Carreteras costeadas por particulares.—Funciones de policía en cuanto á las carreteras.

410. Medios materiales de la Nación.—Ferrocarriles.—Idea de la legislación vigente.—Líneas de servicio general.—Sistema de construcción.—Concesiones á empresas; forma; efectos; caducidad.—Líneas de servicio particular.—Libertad de construcción y aprovechamiento.—Tranvías: aprobación de proyectos y concesiones.—Sistemas de explotación.—Funciones de policía en cuanto á ferrocarriles.

411. Medios materiales de la Nación.—De las aguas marítimas.—Indicación de la ley fundamental.—Aguas del mar litoral y su zona terrestre.—Puertos.—Concepto de unas y otros.—Clasificación, construcción y conservación de los puertos.—Funciones de policía.

412. Medios materiales de la Nación.—De las aguas terrestres de dominio público.—Idea de ellas é indicación de las disposiciones fundamentales que las determinan y regulan su aprovechamiento.—Aprovechamiento de las mismas. Su naturaleza y división.—Concesiones.—Atribuciones de la Administración pública y competencia de los Tribunales Contencioso administrativos y ordinarios en esta materia.

413. Medios materiales de la Nación.—Minas.—Concepto. Disposiciones fundamentales que regulan la materia.—Clasificación y dominio de las sustancias mineras.—Concesiones mineras, su procedimiento, su naturaleza y su caducidad.—Explotación de las minas.—Facultades de la Administración y competencia de los Tribunales contencioso administrativos y ordinarios en materia de minas.

414. Medios materiales de la Nación.—Montes públicos.—Concepto general.—Noticia de la legislación vigente.—División de los montes públicos para los efectos legales.—Montes públicos exceptuados de la venta desamortizadora.—Fundamento de la excepción.—Idea de las funciones administrativas referentes á montes públicos (Adquisición y conservación, mejora y repoblación, clasificación y delimitación, aprovechamiento, administración y policía).—¿A cargo de que Ministerio se hallan los montes públicos exceptuados de la desamortización?

415. Medios materiales del Estado.—Concepto.—División de los mismos en bienes y recursos y explicación de éstos términos.—Bienes vacantes y mostrencos.—Noticia de la legislación. Enumeración de estos bienes.—Consideración de la Hacienda con respecto á los mismos, determinada por la índole del dominio que en ellos tiene; competencia de la jurisdicción ordinaria.

416. Medios materiales del Estado.—Minas del Estado.—Verdadero concepto del dominio que en ellas le corresponde.—Conservación y explotación de las mismas.—Montes públicos en situación de venta.—Su incautación por el Ministerio de Hacienda.—Carácter con que la Hacienda los posee.

417. Medios materiales del Estado.—Bienes nacionales.—Concepto.—Desamortización general, civil y eclesiástica.—Sus causas, precedentes, importancia y efectos.—Indicaciones de las leyes fundamentales vigentes.

418. Consideración de la Hacienda con respecto á los bienes nacionales en general, determinada por la índole de la función que realiza en cuanto á los mismos.—Idea de los bienes declarados en estado de venta.—Su clasificación para el efecto de la Administración y venta de los propios bienes.

419. Las leyes desvinculadoras ¿constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y la desamortización.

(*) Véase el BOLETÍN núm. 11.

420. Excepciones de la desamortización.—Su división en civiles y eclesiásticas.—Sus fundamentos.—Su declaración en concreto y casos en que procede dejar sin efecto las civiles.

421. Investigación, incautación y venta de bienes desamortizados.—Idea de estas funciones y especificación de sus formas legales.—Cómo se suple la falta de título inscrito ó inscribible por parte del Estado en el Registro de la propiedad.

422. Efectos de la falta de pago del primer plazo del precio de los bienes desamortizados por parte de los compradores.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra: Qué es.—Responsabilidad de los compradores á quienes se declara en quiebra.—De qué modo se hace trascender el Registro de la propiedad la declaración de quiebra y sus efectos.

423. Cesión de los remates de bienes nacionales.—Cómo y en qué término ha de hacerse, para que por ella se subroguen los cesionarios en los derechos de los rematantes.—Responsabilidad de éstos.

424. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede, y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de ellos.—Responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en los expedientes de ventas que se anulen, y en especial de los peritos.—Consideración del tercer poseedor de una finca en caso de que la Administración anule la venta.

425. De los censos desamortizados.—Idea de las disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión de los mismos.

426. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—Criterio jurídico y precepto en que hay que basarse para hacerlo.

427. Medios materiales del Estado.—Recursos del mismo.—Idea general de éstos contraponiéndolos á los bienes.—Retribución de servicios del Estado.—Retribución de servicios prestados mediante el desempeño de las funciones jurídicas (Administración de justicia, servicios de seguridad, representación en el extranjero) mediante la realización de fines de religión, moralidad y enseñanza. (Bula de cruzada, Obra pía de Jerusalem, Agencia general de preces de Roma, concesión de títulos, honores y distinciones, Instrucción pública).—Nociones de estos motivos de ingreso.

(Se continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 9 de Diciembre de 1891.

(Conclusión.)

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito,

comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes y al Sr. jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva dar de baja al mozo en relación de soldados sorteables y de alta en las que expresa el caso 4.º, art. 123 de dicha ley reformada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Fernando Ruiz Martínez, núm. 70 del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo de 1889:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que en el citado reemplazo y en el de 1890 se otorgó al mozo la excepción señalada en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Que la Comisión provincial en sesión de 9 de Julio último declaró al mozo soldado sortearable en atención á que un hermano del mismo, llamado Felipe y que sirvió en el regimiento 1.º de Zapadores Minadores, había pasado á situación de licencia ilimitada ó reserva activa:

Que en 16 de Mayo de este año el citado Felipe contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser el mozo hijo único en sentido legal de viuda pobre; y

Que alegada la excepción en 16 de Noviembre fué desestimada por el Ayuntamiento:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, con tal de que lo hayan sido los pertenecientes al reemplazo en que fuese incluido el mozo en el alistamiento, declaración que establece la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, se acordó desestimar la excepción alegada por el referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que sea comprendido en el alistamiento de Logroño y para el reemplazo actual el mozo Isidro Iñiguez Martínez:

Resultando: Que el citado Isidro fué excluido del alistamiento por suponerle nacido en 4 de Septiembre de 1873, según declaración que suscribió su padre, contra cuyo acuerdo no se interpuso reclamación alguna:

Que en instancia fecha 21 de Noviembre último, el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento exponiendo que al tratar de formar parte de una sociedad con el objeto de redimir á su hijo, se había sorprendido al saber que su citado hijo había sido excluido del alistamiento, lo cual es improcedente por haber nacido en 4 de Septiembre de 1872, por lo cual rogaba se deshiciera la equivocación padecida y se le comprendiera en relación de soldados sorteables; y

Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de Noviembre des-

estimó lo solicitado y acordó remitir el expediente á la Comisión provincial:

Considerando que las Comisiones provinciales no pueden entender en materia de inclusiones y exclusiones de mozos en alistamiento, sino cuando ante ellas se interpongan reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos y á tenor y conforme á lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que el Ayuntamiento no debió remitir el expediente á la Comisión provincial, pues las facultades de esta corporación, así como las del Ayuntamiento en lo relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, no son discrecionales, sino regladas:

Considerando que el expediente carece de estado para que pueda ser resuelto por la Comisión provincial:

Considerando que entablada la reclamación ante el Ayuntamiento fuera de los plazos señalados para practicar las operaciones del alistamiento, es procedente la notificación del acuerdo del Ayuntamiento al interesado, para que éste formule las reclamaciones que estime pertinentes, se acordó no ha lugar á entender por ahora en el expediente y que éste se devuelva al Alcalde, ordenándole notifique el acuerdo del Ayuntamiento al interesado, advirtiéndole el recurso que procede, el tiempo para su interposición, en la forma en que ha de entablarse y la corporación ante quien debe ser presentado.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Bonifacio Bartolomé García, núm. 8 del alistamiento de Hervías y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando: Que en 10 de Noviembre último falleció el padre del mozo, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser hijo único de viuda pobre, y que instruido expediente el Ayuntamiento declaró al mozo recluta en depósito:

Considerando que el mozo tiene un hermano llamado Melchor, mayor de 17 años y que se dice es impedido para el trabajo:

Considerando no puede otorgarse excepción alguna por notoriedad según determina el apartado 2.º, art. 79 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó:

1.º Devolver el expediente al Alcalde y ordenarle que el citado Melchor sea sujeto á un reconocimiento facultativo:

2.º Ordenar al Ayuntamiento que en vista del dictamen facultativo dicte el fallo que estime conveniente, y

3.º Que una vez hecho esto devuelva el expediente á la Comisión con la copia certificada del nuevo acuerdo y de la declaración facultativa.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1891.

Número 4. Saturnino Sorzano Ibarra: Presentado en el día de hoy y habiendo alegado defecto físico, fué reconocido por D. José Barreiro y D. Do-

nato Hernández, quienes le conceptuaron útil para el servicio militar.

Medido, resultó con la talla de 1'650 metros.

Examinado el expediente de prófugo que se le instruyó y oído el interesado:

Resultando se encontraba enfermo en la capital de Buenos-Aires, República Argentina, y que tan pronto se restableció se apresuró á emprender el viage y presentarse ante esta Comisión:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que pueda alcanzarle en el reemplazo, se acordó absolver de la nota de prófugo al expresado mozo y que se incluya en relación de mozos sorteables.

Conforme con lo propuesto por la Dirección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido los balances correspondientes al mes de Noviembre y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para que lo remitan.

Examinadas las cuentas municipales de Nieva de Cameros correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y de 1888 á 1889: de Viniegra de Abajo ejercicios de 1886-87 y 1888-89: de Lardero ejercicios de 1888-89 y 1889-90: de Castroviejo ejercicios de 1888-89 y 1889-90: de Canillas, Murillo de río Leza, Alcanadre, Canales, Nestares, Hornos, Corporales, Ojacastro y Bezares correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887: las de Ocón ejercicios de 1887 á 1888 y 1889-90: las de Clavijo ejercicios de 1886-87 y 1887-88: las de Alfaro, Arnedillo y Alberite pertenecientes al año económico de 1887-88 y las de Ausejo y Carbonera correspondientes al ejercicio de 1888-89.

Resultando que han transcurrido con exceso los plazos que se concedieron para contestar los pliegos de reparos.

Visto el art. 66 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del Tribunal de cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870. Se acordó reproducir los pliegos de reparos con señalamiento de otros veinte días advirtiéndolo á los cuentadantes que si dejaren de contestar en este segundo plazo, se darán por contestados y consentidos los reparos, declarándose en rebeldía á los emplazados y se procederá á la censura, liquidación y fallo final de las cuentas.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 10, 11, 28, 29 y 30 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo

mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de las obras de fábrica y accesorias de la carretera de Burgos á Logroño en esta última provincia cuyo presupuesto es de 32.534 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas, en metálico; ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.
— El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de las obras de fábrica y accesorios de la carretera de Burgos á Logroño, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la

cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Sección Judicial.

Don Victorino Salinas, Secretario del Juzgado municipal de Arenzana de Abajo,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía entre partes D. Jenaro Enriquez, demandante y D. Gregorio García demandado y vecino de Arenzana de Arriba, sobre reclamación de veinte fanegas de trigo, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

El Sr. D. Silverio Prado y Rubín, Juez municipal suplente que entiende en estos autos por ante mí el Secretario, dijo:

Que declaraba rebelde al demandado D. Gregorio García, condenándole al pago de veinte fanegas de trigo que se le reclaman estimadas en doscientas pesetas y costas de este juicio, en término de diez días:

Que se notifique esta sentencia á las partes entendiéndose con respecto al demandado en los estrados del Juzgado insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al tenor de lo que disponen los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres del Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se sacará testimonio de esta sentencia sobre lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se pronunciará definitivamente juzgándolo franco, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Silverio Prado.—Victorino Salinas, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y de orden del Sr. Juez expido la presente que firmo con el V.º B.º en Arenzana de Abajo á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Victorino Salinas.—V.º B.º, Silverio Prado.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de este partido en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Haro y expediente de exacción de las costas impuestas á Félix Fernández del Val en la causa que se le siguió sobre hurto de una bolsa con metálico á D. Bonifacio Marroquín, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Pesetas

Una heredad de una fanega, sita en el término de Espinedo de la jurisdicción de esta villa, que linda por Poniente, con otra de Manuel Cuevas, y por los demás aires con el monte; tasada en la cantidad de diez pesetas.

10

Y habiéndose señalado para el remate el día seis del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se hace saber al público por medio del presente edicto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que hayan de tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la finca, ó acreditar tenerla depositada en establecimiento público.

Torrecilla de Cameros nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Vicente S. Ibáñez.—V.º B.º, Leodegario Unceta.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 30 días desde la hora de las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos en él comprendidos, hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Herce 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice correspondiente que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892 á 1893, á tenor de lo que dispone el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se precisa: que todos aquellos que, bien sean vecinos ó forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo máximo de 15 días que se señala desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja justificadas con los documentos traslativos de dominio, ó con la nota y declaración á que se contrae el artículo 50 del reglamento precitado y 175 del de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881: ad-

virtiéndose, que el término de los 15 días se ha fijado como improrrogable.

Tirgo 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Crisógono Briones.

Habiéndose acordado por el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad la rescisión del contrato del servicio del alumbrado público, se anuncia nueva subasta para el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana en el salón de la casa consistorial, bajo el tipo de 1.800 pesetas anuales, de las que percibirá el rematante lo que corresponda desde que principie á servir hasta el 30 de Junio próximo.

Para hacer proposición, se precisa la presentación de la cédula personal, y el resguardo de haber consignado en Depositaria el importe del 5 por 100 del tipo.

No se exige fianza, por cuanto responderán del cumplimiento del contrato, las cantidades que el contratista tiene que recibir del Municipio.

El pliego de condiciones, que es el mismo que sirvió para el anterior remate, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate en que se dará lectura de él.

Alfaro 12 Enero de 1892.—El Alcalde, José Luis de la Mata.

Por defunción del que la desempeñaba por espacio de 30 años, se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa para la compostura tan solo de las herramientas propias de labranza, con la dotación de 30 fanegas de trigo anuales pagadas con toda puntualidad en el mes de Septiembre de cada uno de los años.

Las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro de Cameros 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Benito Anderica.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor
JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	"	2 60
Logroño.	1. ^a	Logroño.	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Muro de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Tremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	"	"	1.400	" "
Nájera.	7. ^a	Brieva, Canales, Mansilla, Villavela-yo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Vi-niegra de Arriba.	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 16 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.